

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 178  
23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a operar en el predio Los Campanales de M.I No 192-35685 , ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 123 de fecha 12 de julio de 2024, este despacho inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704, para la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a ubicar en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 29 de julio del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-35685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio Rural F1 Los Campanales.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Esther Saray Espinosa Baño
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Leonel Pontón Ochoa
5. Autorización para “los trámites administrativos ambientales correspondientes al permiso de emisiones atmosféricas de una Planta de Trituración y una Planta de Asfalto ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar las cuales se ubicarán en predio de nuestra propiedad...” de Esther Saray Espinosa Baño identificada con C.C.No 26.726.753 y Leonel Pontón Ochoa identificado con C.C.No 5.010.611 a Jesús Fernando Cortez Guerrero con C.C.No 1.064.706.043, Nelson José Marquez Contreras identificado con C.C.No 77.016.264, Mabel León Yopez . (las personas autorizadas no solicitaron permiso de emisiones atmosféricas)
6. Copia de la cédula de ciudadanía de Mabel León Yopez.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de Nasser Marquez Contreras
8. Copia de la cédula de ciudadanía de Jesús Fernando Cortez Guerrero
9. Certificación de Uso del Suelo de fecha 14 de diciembre de 2023 expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní, en la que indica que “ **teniendo en cuenta la solicitud emitida para el predio denominado Los Campanales con cédula catastral 00100070149000 con una extensión de terreno de 31 Has con 6332 m2 donde se requirió uso de suelo para determinar la compatibilidad para uso de minería. Por parte de la sectorial se analizó mediante las coordenadas que se adjunta en la siguiente tabla, para poder identificar de manera efectiva que dicha solicitud cumpliera con los componentes y aspectos técnicos inmersos en el PBOT vigente y así mismo, poder de manera objetiva verificar en campo la georreferenciación. La secretaria de planeación determinó que dicha zona con pastos mejorados es compatible para la ejecución de proyectos mineros para la extracción de materiales de construcción y sus procesos...**”.
10. Autorización conferida por ESTHER SARAY ESPINOSA BAÑO con CC No 26.726.753 y LEONEL PONTON OCHOA con CC No 5.010.611 en calidad de propietarios del predio de M.I

Continuación Auto No 178 del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a operar en el predio Los Campanales de M.I No 192-35685 , ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704.

-----2

No 192-35685, a NASSER MARQUEZ CONTRERAS con CC No 77.021.704 , para **“adelantar los trámites administrativos ambientales correspondientes al permiso de emisiones atmosféricas de una planta de trituración y una planta de asfalto por el termino de cinco (5) años (máximo término de permiso de emisiones) ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar , las cuales se ubicarán en el predio de nuestra propiedad”**

11. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución

Continuación Auto No 178 del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a operar en el predio Los Campanales de M.I No 192-35685 , ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704.

3

No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.684.795 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2*22222222)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((ax)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 337.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.747.836
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 3.747.836
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 936.959
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 4.684.795

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No.4	\$ 12.228.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	9.406
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	\$ 48.912.000
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

Continuación Auto No 178 del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a operar en el predio Los Campanales de M.I No 192-35685 , ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704.

4

**inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.**

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.684.795

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a operar en el predio Los Campanales ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704. La diligencia se cumplirá los días 24 y 25 de octubre de 2024 con intervención de los Ingenieros ROBERTO CARLOS PEÑA ALÍ, JOSÉ JULIO MEJÍA y la Técnico Operativo-Administradora Ambiental y de los Recurso Naturales ANA ISBAEL BENJUMEA ROCHA , quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Verificar si la planta se ubicará o no, al interior de polígono de licencia ambiental minera. En caso positivo no es procedente tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de manera independiente, ya que, en ese caso, el titular de la licencia ambiental lo que debe tramitar es modificación de la licencia ambiental para incluir en ella el referido permiso
10. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
11. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
13. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos ( \$ 4.684.795 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 178 del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la instalación y operación de una planta de triturado de material de construcción y una planta de Asfalto a operar en el predio Los Campanales de M.I No 192-35685 , ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704.

-----5

**PARAGRAFO 1:** Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 7 de octubre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

**PARAGRAFO 2:** En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la C.C. No 77.021.704 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

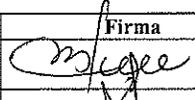
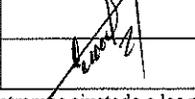
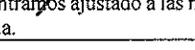
**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veintitres (23) días del mes de septiembre de 2024

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha- Técnico Operativo- Administradora Ambiental y de los Recurso Naturales	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A - 051-2024